

NUMERO

III.

Se suscribe á este periódico en la  
Imprenta y librería de Villanueva,  
Plaza Mayor, num.º 2, á 4 rs. al  
mes, 11 por trimestre, 20 por seis  
meses y 34 por un año.



JUEVES

16 de Setiembre de  
1847.

Los artículos, avisos y reclama-  
ciones se remitirán á la Redaccion  
establecida en la misma imprenta de  
Villanueva, francas de porte, sin  
cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Circular. = Número 147.

En la Gaceta del Viernes 3 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

Siendo mi Real voluntad entregar al olvido las disensiones y trastornos ocurridos en la Monarquía durante los últimos años, he venido en decretar lo siguiente:

ART. 1.º Los representantes de mi gobierno en los países extranjeros concederán pasaporte para España á cuantos emigrados políticos lo soliciten sin mas requisitos que exigirles juramento de fidelidad á mi Real persona y á la Constitución de la Monarquía.

ART. 2.º Se sobreseerá desde luego en todas las causas pendientes por delitos políticos sin mas excepcion que la de los que se enlacen con la rebelion á mano armada en la actualidad.

ART. 3.º Los comprendidos en el presente decreto que hubieren servido en las filas del ex-Infante don Carlos, no podrán residir sin autorizacion espe-

cial de mi Gobierno en los distritos militares de Cataluña, Aragon, Navarra y provincias Vascongadas.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Burgos 13 de Setiembre de 1847. = Manuel Martinez Gonzalez

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

La Reina nuestra Señora, de cuyo maternal amor á todos sus subditos, sin distincion de opiniones, es clara é incontestable muestra el Real decreto del 2 corriente, me manda que al comunicárselo á V. S. como lo verifico, le haga entender al propio tiempo que se engañarian mucho los que en las ideas de tolerancia y completo olvido de lo pasado, que animan al Gobierno, creyesen hallar sintomas de una debilidad que no seria menos culpable que la dureza inmotivada. Sirva, pues, á V. S. de regla en el gobierno civil de esa provincia que S. M. se ha dignado conferirle, que para todos, sean los que fueren sus antecedentes políticos, debe ser igual la proteccion y amparo de las leyes, mas para todos tambien igualmente severa su accion, si en cualquier forma y bajo cualquier pretesto intentaren turbar el órden público. La prensa periódica y el derecho de peticion que á los Españoles concede la Constitución de la Monarquía son medios suficientes para que puedan explicar libremente su pensamiento, ó elevar al Trono lo expresion de sus sentimientos; y á nada mas

que á trastornar el sosiego de los pacíficos pueblos pueden conducir manifestaciones colectivas y bulliciosas de otra especie, que si tal vez comenzadas inocentemente, pocas veces dejan de terminarse en deplorables escenas. A V. S. toca como magistrado civil encargado de velar por la pública seguridad, prevenir semejantes escenas, ya valiéndose de la persuasión, ya usando de los medios que las leyes le conceden. Cuando estas se emplean con discreto discernimiento, pocas veces son ineficaces, y menos son aquellas en que la sensatez española desoye la voz de la razón; pero si por desgracia llegase el caso de que abiertamente se viese V. S. desobedecido, fuerza tiene á su disposición que basta á dejar bien puesta la autoridad de las leyes, con estas y por estas se ha propuesto gobernar el Ministerio, y V. S., su representante civil en esa provincia, está obligado bajo su mas estrecha responsabilidad, que le será exigida severamente, á no perdonar medio, fatiga, ni sacrificio para demostrar con los hechos que la libertad y el orden, la tolerancia política y el sosiego público, no son incompatibles en España.

*Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes y á fin de que surta los efectos correspondientes cuanto por esta circular se previene. Burgos 13 de Setiembre de 1847. — Manuel Martínez González.*

Número 148.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 21 del corriente me dice lo que copio. = S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente: = En consideración á los servicios y especiales conocimientos de don Miguel Puche Bautista, Gefe de seccion, y Contador general que ha sido del Ministerio de la Gobernación del Reino, vengo en nombrarle Subsecretario del mismo Ministerio. = Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1847. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación del Reino. = Patricio de la Escosura.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Burgos 14 de Setiembre de 1847. — Manuel Martínez González.*

#### CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

Segun manifiesta el Habilitado de la clase de remplazo al Excmo. Sr. Capitan general de este ejército, ha estraído de la pagaduria militar en 7 del actual 54.465 rs. vn á que asciende la mensualidad de dicha clase en el próximo pasado.

*Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Burgos 14 de Setiembre de 1847. — El Capitan Gefe interino de E. M., Benigno de la Vega.*

Gobierno superior político de la provincia de Santander.

Debiendo procederse á la subasta y remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia en el año próximo de 1848, bajo las condiciones en la forma y via que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846 teniéndose tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año, se hace público como dispone la primera advirtiéndole á las personas que se interesen en la subasta que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones estará espuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido el Gobierno político. Se advierte ademas que en la Secretaria enterarán á las personas que lo soliciten de las condiciones establecidas para dicha publicación. Santander 12 de Setiembre de 1847. = P. Cleder.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la provincia de Burgos.

*El Sr. Gefe superior político de esta provincia, dijo al Sr. Intendente de la misma con fecha 3 del corriente lo que sigue:*

Autorizado por el gobierno de S. M. en Real orden de 4 del actual el recargo de 10 p. sobre los cupos totales de la contribucion territorial é industrial con destino al déficit del presupuesto provincial del corriente año, ha acordado la Diputación se dé conocimiento á V. S. á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto dicho recargo y su recaudación en los términos prescritos en la Instrucción de 8 de Junio último.

En su consecuencia, la Administración de contribuciones, encargada de dar conocimiento á los Srs. Alcaldes de esta autorización, previene á los mismos, que sin perdida de tiempo dispongan que el Ayuntamiento proceda á derramar sobre los cupos de ambas contribuciones el 10 p. de su importe con exclusion de todo recargo, formando un repartimiento por triplicado que debe remitirse á la aprobación del Sr. Intendente enteramente igual al que acompaña en modelo la Real Instrucción de 8 de Junio último que ya se insertó en el Boletín oficial núm. 84 del 15 de Julio siguiente:

Para evitar toda consulta y que este servicio se evacue con la rapidez que exige su interés, se hace saber á los Sres. Alcaldes de distrito, que el recargo con destino al presupuesto provincial sobre la contribucion de inmuebles, se satisfaca por todos los contribuyentes sin escepcion alguna de vecinos ni hacendados forasteros en proporcion á la cuota que cada uno paga. Burgos 13 de Setiembre de 1847. = P. S. de A. Bernardo Garcia, Inspector primero.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 21 de Julio último me dice entre otras cosas lo que sigue :

Procederá V. S. inmediatamente á hacer en el Boletín oficial de esa provincia un anuncio que repetirá en dos días seguidos, á principios y mediados de cada mes hasta el de Diciembre inclusive en que se invite á los censatarios á hacer uso de la concesion que se les hace por el art. 15 del Real decreto de 11 de Junio, que dice así: « Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse durante la entrega de una renta igual en títulos del 3 pº/º, á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el día último de Diciembre del presente año, pasado el cual, el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto. En igual forma se servirá V. S. poner otro anuncio invitando á los censualistas ó dueños de carga que graviten sobre los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las órdenes militares y san Juan de Jerusalén, á que debiéndose proceder á su redencion conforme espresa al art. 17 de la Instruccion, se presenten por sí ó por apoderado competentemente autorizado ante esa Direccion general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos.»

Se inserta en el Boletín oficial para los efectos que encarga la Direccion al principio de esta orden. Burgos 4 de Agosto de 1847. = Santiago de la Azuela.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 12 de Setiembre de 1847.

Rs. n.

Han ingresado en este dia . . . . . 1150  
Se han devuelto á solicitud de interesado. . . . .

El Contador, José Maria de Pujana.

ARTICULO 3.º

En Quintanilla Somuño se necesita un mancebo de barbero, la persona que quiera servir en calidad de tal puede estar con el cirujano de dicho poble.

El dia de Santa Ana de este año se desapareció del pueblo de Castresana, valle de Losa, partido de Villarcayo, un Buey rojo puro, de 5 años, ojos negros, sin otra señal que un poco despuntadas las astas, la maza de la cola sin

despuntar y muy larga la persona en cuyo poder se halle dará parte al alcalde pedáneo del dicho Castresana quien abonará los gastos que haya causado.

El dia 30 de Agosto desapareció de Barbadillo del Pez una yegua negra, palicazada de una pata, de 6 á 7 años, con el diente un poco mellado; la persona que supiere su paradero se servirá avisar á Juan Garcia, vecino de dicho pueblo, quien le gratificará correspondientemente.

En la villa de Castildelgado partido de Santo Domingo de la Calzada, ha sido estraída una mula de alzada de 6 cuartas y media escasas, pelo rojo claro, cabos algo mas negros, pintas blancas en el costillar, de edad cerrada, ríjosa y falsa tanto que al arrimarse á ella regaña y exige cuidado. La justicia ó persona que tenga noticia de ella y su paradero, se servirá comunicarla á Santos de las Heras su dueño vecino en dicho Castildelgado, dirigiendo su carta por Santo Domingo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Las Ormazas, y su anejo Espinosilla de S. Bartolome, cuya dotacion consiste en 90 fanegas de trigo, cobradas por los Ayuntamientos y entregadas al facultativo agraciado en S. Miguel de Setiembre de cada año, casa para vivir y libre de contribucion ordinaria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Las Ormazas, las cuales se admitirán hasta el 8 de Octubre próximo.

Precios de los granos en el mercado de esta ciudad del dia 14 del corriente.

Blanquillo	37 á 38
Alaga	39 á 41
Cebada	22 á 23
Comuña	26 á 27
Abena	15 á 16

NUEVOS ELEMENTOS

DE

HISTORIA NATURAL

FOR

M. SALACROUX,

TRADUCIDA Y CONSIDERABLEMENTE AUMENTADA

por

DON JOSE RODRIGO

Doctor en Medicina y Cirugia, &c.

RECTIFICACION.

En algunos números del Boletín anterior se puso indice del mes de Agosto en lugar de decir de Mayo.

## INDICE

## de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Junio de 1847.

## NUM. 66.

Circular de la Diputación provincial para que se proceda al sorteo de décimas para el reemplazo decretado en 4 de Mayo de 1847.

## NUM. 67.

Real orden declarando admisibles para el pago de débitos de lanzas y medias anatas los títulos de la deuda consolidada del 3 por 100.

## NUM. 68.

Circular de la Diputación provincial con el reparto de los 480 hombres señalados á la provincia en el reemplazo dispuesto por la ley de 4 de Mayo de 1847.

## NUM. 69.

Real orden con motivo de haberse estraído de la Secretaría de la Universidad de Madrid dos títulos de maestros el uno de 3.<sup>a</sup> clase y el otro de 2.<sup>a</sup>

Otra sobre la suscripción al Diccionario geográfico de D. Pascual Madoz.

Circular de la Dirección general de Aduanas y Aranceles sobre la reducción de derechos por averías causadas en el transporte de los géneros y efectos extranjeros.

## NUM. 70.

Circular del Gobierno político sobre las licencias de uso de armas.

Real orden disponiendo que todos los pueblos que tengan doscientos vecinos se suscriban á la colección de códigos nacionales.

Otra con motivo de las vejaciones que sufren los que pasan á la República de Caracas.

Otra aclarando el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837 que consigna el derecho de percibir una pensión diaria á los regulares esclustrados y secularizados.

## NUM. 71.

Circular del Gobierno político señalando el día en que cada distrito de esta provincia debe entregar los quintos en caja.

Otra previniendo á los Comisarios que realicen la liquidación en sus respectivos distritos del importe de los documentos que espendan del ramo de Protección y Seguridad pública.

Real orden sobre la circulación y esportación de los minerales y metales procedentes de los establecimientos mineros y metalúrgicos del Reino.

## NUM. 73.

Circular del Gobierno político instando á los Alcaldes de los pueblos que en ella se mencionan á que remitan la relación

de los nacidos, casados y muertos que se les tenía pedida.

Otra de la Dirección de instrucción pública para que se lleve á efecto con toda exactitud la Real orden de 20 de Setiembre de 1843 sobre la preferencia que debe darse á los Maestros procedentes de las escuelas normales.

Real decreto reformando el sistema monetario.

Circular de la Administración de contribuciones directas sobre reclamaciones que los Ayuntamientos de los pueblos tengan que hacer al Sr. Intendente.

## NUM. 74.

Circular del Gobierno político con motivo de la presentación de unos 20 hombres armados en esta provincia.

Otra instando á los Ayuntamientos de los pueblos para que paguen el importe de la suscripción al Boletín oficial al empresario D. Pascual Polo.

Real orden resolviendo se observe puntualmente la circular de 22 de Marzo de 1832 sobre los derechos del bacalao destinado al consumo.

Circular de la Dirección del Tesoro resolviendo una instancia de un sacerdote secularizado solicitando se le admita á clasificación.

Real orden resolviendo una esposicion formalizada por un Cirujano de tercera clase en que solicita se le permita la continuación de sus estudios para ascender á Cirujano de segunda clase.

## NUM. 75.

Circular del Gobierno político para que varios Alcaldes de los pueblos que en ella se mencionan acudan á recoger ciertas cartas de pago que les interesan.

Real decreto marcando el derecho de Hipotecas que se ha de exigir en las ventas y demas contratos públicos.

## NUM. 76.

Circular del Gobierno político á consecuencia de la aparición de facciosos en esta provincia.

Real orden mandando que el cambio de España sobre Hamburgo se arregle al tipo de un peso fuerte de 20 rs. vn

Real decreto sobre propiedad literaria.

## NUM. 77.

Real orden resolviendo cese en el cargo de Gefé político de esta provincia D. Manuel García Herreros.

Circular del Gobierno político declarando en estado excepcional los partidos judiciales de Belorado, Bribiesca, Burgos y Salas de los Infantes.

Real orden prohibiendo la extracción al extranjero de toda clase de plata.